



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 124

Chiriguana, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL MARIA OCHOA PIÑERES Y OTRO
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00057-00.**

El Despacho al percatarse de un yerro en el Auto N° 086 del 03 de febrero de 2021, respecto de la fijación de audiencia de trámite y juzgamiento, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código procesal del Trabajo, se sirve dejar sin efectos jurídicos esa disposición, toda vez que el expediente principal se encuentra en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, cursando trámite de instancia en esa corporación.

En consecuencia, remítase inmediatamente el expediente contentivo de las piezas procesales que cursaron recurso de alzada, y que contiene la actuación del Superior, con el fin de que sea anexado al expediente principal, que reposa en esa corporación.

En lo demás, queda incólume la providencia en mención.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2bedc550c54ed5b4940fc2a4a67f3dd1b420e268776cf5304d91b1add3166b**
Documento generado en 10/02/2021 04:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 125

Chiriguaná, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CRISTIAN ANTONIO DIAZ TORRES CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00182-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4265458effe7777933acf1f4b24c279077e079e666a8a7d094011c0a5b4e2d74**
Documento generado en 10/02/2021 04:19:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 126

Chiriguaná, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FELIPE SANTIAGO JIMENEZ DE AVILA CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00227-00.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04973856d46c7ebb36547991ad49f88acf8365116bdd8834f735699cc85610d**
Documento generado en 10/02/2021 04:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 127

Chiriguaná, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DIGNA ROSA LARA DAZA CONTRA RESTAURANTE Y CAFETERIA EL TRANSPORTADOR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00006-00.

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial de la parte demandante vía correo electrónico radicó memorial de subsanación de la demanda el 03 de febrero de 2021, sin embargo, el termino perentorio legal para subsanar la demanda principiaba desde el 27 de enero y fenecía el 02 de febrero de 2021, es decir, no allegó el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Así las cosas, es plausible considerar que no subsanó la demanda dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 058 del 25 de enero de 2021, y en consecuencia este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a0ef2753bbbfa70d30fc4eed47d657623c5a0cbf739ef4118ca5d5980a217**
Documento generado en 10/02/2021 04:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>